

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA, EN REUNION ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018, ACTA N°1273 Y RESOLUCIÓN 005 DE LA MISMA FECHA, DE ACUERDO CON MANDATO LEGAL, SE PERMITE EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA SOBRE SIAR Y SARLAFT.

MARCO DE REFERENCIA LEGAL

QUE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLISARIA SUPERSOLIDARIA, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EXPIDIO LA CIRCULAR EXTERNA N° 15 PARA: ORGANIZACIONES SOLIDARIAS VIGILADAS, ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – SIAR.

Para que el SIAR sea posible, el consejo de administración o la junta directiva y la gerencia de la organización solidaria deben:

- a. Determinar y comunicar claramente los objetivos de la gestión integral de riesgos, tendientes a dar estabilidad a los resultados financieros de la organización y por lo tanto a aumentar su valor económico y social en el largo plazo.
- b. Establecer un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.
- c. implementar políticas de capacitación, entrenamiento y permanente actualización de los temas relacionados con la gestión de riesgos, a todos los niveles de la organización, acorde con las estrategias adoptadas para el desarrollo de su objeto social.
- d. Generar una cultura de manejo de los riesgos, en la cual la anticipación de comportamientos macroeconómicos, de mercados y variables financieras críticas este presente.
- e. Adoptar mecanismos de coordinación al interior de la organización solidaria que garanticen la gestión integral de los distintos riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad en el desarrollo de sus operaciones.

El Consejo de Administración en el presente documento determina dentro del principio de integralidad y valores éticos, que la Cooperativa debe: adoptar, comunicar, poner en práctica y mantener vigente, un código de conducta que

incluya los valores o principios de comportamiento deseados para todo el personal de **COOTRACOLTA**, el cual deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

Valores éticos organizacionales, acatamiento de normas y políticas, estableciendo así, las actuaciones prohibidas en el personal, manejo de conflicto de intereses, manejo en las relaciones con terceros, establecer prácticas de negocios aceptables e incentivos permitidos al personal. Para efectos de este documento, el Código de Conducta son las reglas específicas para perfilar las prácticas y comportamientos que deben ser aceptados o prohibidos por el Código de Ética de **COOTRACOLTA**. Éste, debe fijar los procedimientos para establecer si determinada conducta ha transgredido el Código de Ética y sus posibles consecuencias.

QUE COMO COMPLEMENTO, EL MISMO ENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA EXPIDE, LA CIRCULAR EXTERNA 04 DE ENERO 27 DE 2017, MODIFICA EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO II Y EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO III DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA – INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

La que por recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional **GAFI**, actualizada en junio de 2016, ratificó que las entidades sin ánimo de lucro podrían ser consideradas como vulnerables en el abuso para la financiación del terrorismo y en esa medida, los países deben valorar y establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgo.

Es así que, en nuestro país es necesario establecer algunos procedimientos, controles y reportes en las organizaciones de la economía solidaria para la prevención de actividades delictivas.

Que consecuentemente con tales medidas, aplican para las organizaciones que se encuentran bajo la supervisión de esta superintendencia. Que en ese orden de ideas, la **SUPERSOLIDARIA**, tiene el deber legal de velar porque sus vigiladas adopten Sistemas de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (**SARLAFT**) diferenciales, que estén en consonancia con las recomendaciones internacionales.

Que el artículo 2.2.4.1. De la Circular externa 04 de 2017, dice que dentro de las Funciones y responsabilidades de los miembros que integran el órgano permanente de administración, además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con **SARLAFT**:

- Fijar las políticas del **SARLAFT**.

- Adoptar el código de ética en relación con el **SARLAFT**.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el **SARLAFT**, entre otras.

2.2.4.2. Funciones y responsabilidades del representante legal.

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el **SARLAFT**.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del **SARLAFT** y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el **SARLAFT**.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el **SARLAFT** cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el **SARLAFT** dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

2.2.4.3. Requisitos y funciones del Oficial de Cumplimiento.

2.2.4.3.1. Requisitos.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- El aspirante debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización y depender directamente del órgano permanente de administración (este requisito no es obligatorio para el oficial de cumplimiento suplente).

- Su designación estará a cargo del órgano permanente de administración.
- El aspirante debe tener capacidad de decisión.
- Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de organización.
- Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la organización solidaria.

Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

- No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le puedan generar conflicto de interés.
- Ser empleado de la organización solidaria, salvo las siguientes situaciones: (i) que se trate de un grupo declarado oficialmente, en cuyo caso puede ser empleado de la matriz, no obstante su designación será por el órgano permanente de administración de las organizaciones del grupo en las cuales se va desempeñar en tal calidad y (ii) si la organización se encuentra clasificada en el tercer nivel de supervisión, caso en el cual podrán contratarlo bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que el aspirante acredite tener menos de cinco (5) contratos con otras organizaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios para ejercer funciones de oficial de cumplimiento.
- Respecto de cooperativas que tienen autorización para el ejercicio de la actividad financiera, el oficial de cumplimiento debe estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para tal fin deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 del capítulo VIII, título II de la Circular Básica Jurídica. Una vez posesionados, la organización solidaria deberá informar tal hecho a la UIAF y actualizar dicha información cuando se produzca una nueva posesión. Para estos efectos, los oficiales de cumplimiento, principales y suplentes, que sean designados a partir de la vigencia de la presente Circular, deberán remitir la documentación requerida para su posesión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su nombramiento por parte del órgano permanente de administración.

2.2.4.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este capítulo y los que determine la organización solidaria en el **SARLAFT**.
- Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta³⁸ y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- Mantener actualizados los datos de la organización con la **UIAF**.
- Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:

Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.

El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.

Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.

La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.

Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.

Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT**.

2.2.5.1. Revisoría Fiscal.

Los revisores fiscales realizarán las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo disponen el artículo 43 de la Ley 79 de 1988; artículo 41 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 40 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.

En este orden de ideas, los revisores fiscales deberán actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

Adicionalmente, deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la **UIAF** en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

Bajo este enfoque, corresponde a los revisores fiscales velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, deberán:

- Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el **SARLAFT**.
- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del **SARLAFT** adoptado por la organización solidaria vigilada.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el **SARLAFT** y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT**.

Que el Consejo de Administración en acatamiento de lo dispuesto en las Circulares referidas por la **SUPERSOLIDRIA**, procede a expedir el Código de Ética y conducta de la Cooperativa Multiservicios **COTRACOLTA**, inherente al **SIAR y el SARLAFT**.

La **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** como empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al sector de economía solidaria, consciente de su responsabilidad en el cumplimiento del ordenamiento legal y en particular de las directrices establecidas por el organismo de control y vigilancia, así como el de conservar su imagen, prestigio y buen nombre, en el desarrollo de su objeto social y sus fines misionales por parte de todos los asociados, directivos y empleados, de los valores y principios éticos universalmente reconocidos, de cuya esencia toma origen sentido toda organización de raigambre solidario, consagra este código de ética, con el objetivo de dotar a la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** de un instrumento eficaz y efectivo para el control del **SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO SIAR, Y EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT**.

Que **COOTRACOLTA** como empresa dentro de su objeto social, tiene establecido en el estatuto prestar los servicios a través de los departamentos o secciones de: **Consumo y mercadeo, Fomento Micro-empresarial y servicios Especiales**.

Que nuestra organización solidaria, como empresa Cooperativa legalmente constituida, al ofertar productos de primera necesidad, a sus asociados, empleados, familiares y público en general al igual que cuando realiza operaciones con personas naturales y jurídicas de toda índole, se ve expuesta a los riesgos enunciados en el **SIAR Y SARLAFT**. Que teniendo en cuenta estas premisas, se estima pertinente adoptar el Código de Ética y conducta inherente al **SIAR Y SARLARFT**.

CÓDIGO DE ÉTICA SIAR-SARLAFT

Artículo 1°. El Código de Ética del **SIAR Y SARLAFT**, tiene como objetivo categórico, prevenir, controlar, promover la cultura y mitigar los riesgos con la aplicación del **Sistema Administración Integral del Riesgo SIAR y de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en adelante SIAR y SARLAFT**.

Artículo 2°. Que con la expedición de dicho Código, se establece la responsabilidad, compromiso irrestricto de todos los estamentos de la empresa cooperativa en la implementación, aseguramiento, desarrollo y ejecución y cumplimiento del **SIAR Y SARLAFT**.

Artículo 3°. que tiene carácter prioritario la implementación y desarrollo teórico práctico, de las políticas, directrices y etapas señaladas en las circulares: **externa 15 de 2015** y **externa 04 de 2017** y las que modifiquen o adiciones.

Artículo 4°. Que para todos los que pertenecemos a nuestra empresa Cooperativa, nos asiste el deber de la observancia plena en la aplicación, desarrollo y consolidación de los principios o pilares fundamentales contenidos en las circulares anteriormente mencionadas.

Artículo 5°. Para el logro de los objetivos, los directivos, administradores y demás personas vinculadas con la Cooperativa, debemos actuar con prontitud, diligencia y responsabilidad, en la aplicación y observancia del Código de Ética.

Artículo 6°. Que conscientes de los riesgos a que está expuesta, nuestra empresa Cooperativa, debemos activar todos los mecanismos de alerta y control que imposibiliten, a personas o Instituciones inescrupulosas que la Cooperativa sea utilizada como instrumento para la acción delictiva del Lavado de Activos y la Financiación del terrorismo.

Artículo 7°. En el ejercicio de las actividades se procurara por conservar y mantener el buen nombre; generando confianza en las transacciones que la Cooperativa realice con: empleados, asociados, clientes, proveedores, entidades financieras, del estado y todas aquellas en las que intervenga **COOTRACOLTA**.

ALGUNOS CONCEPTO Y DEFINICIONES

Artículo 8°. Lavado de Activos: es la modalidad mediante la cual las organizaciones delictivas tratan de dar apariencia de legalidad a recursos que provienen de actividades ilícitas.

Artículo 9°. Financiación del terrorismo. Es el apoyo financiero, que proviene de bienes, recursos o activos obtenidos de manera lícita o ilícita que sirven para financiar actividades terroristas.

Artículo 10°. PEP. Personas Expuestas Públicamente. Pueden ser, operaciones con personas nacionales o extranjeras, que por razón de su cargo manejen recursos públicos o tengan poder de disposición sobre éstos.

Artículo 11°. Operaciones inusuales. Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los asociados o clientes o usuarios, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los criterios y parámetros de normalidad.

Artículo 12°. Operaciones sospechosas. Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad y características no se

enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios en la Cooperativa, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad no razonablemente justificadas.

Artículo 13°. Listas restrictivas. Son aquellas listas frente a las cuales, la Cooperativa se abstendrá o buscare terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ella figuren.

Artículo 14°. GAFI. Grupo de Acción Financiera Internacional por sus siglas en español

Artículo 15°. UIAF. Unidad de Información y Análisis Financiero.

PRINCIPIOS, VALORES Y ÉTICA DEL COOPERATIVISMO

Artículo 16°. Nuestra empresa Cooperativa, se identifica y profesa los principios Cooperativos definidos y actualizados por la Alianza Cooperativa internacional (ACI) que en su orden son:

- 16.1.** La adhesión voluntaria y abierta
- 16.2.** Gestión democrática por parte de los asociados
- 16.3.** Participación económica de los asociados
- 16.4.** Autonomía e independencia
- 16.5.** Educación, formación e información
- 16.6.** Cooperación entre cooperativas
- 16.7.** Interés por la comunidad

DE LOS VALRES

17°. Las Cooperativas se basan en los valores de:

- 17°. 1.** Ayuda mutua
- 17°. 2.** Responsabilidad
- 17°. 3.** Democracia
- 17°. 4.** Igualdad
- 17°. 5.** Equidad
- 17°. 6.** Solidaridad

Artículo 18°. Los miembros de las Cooperativas creen en los valores éticos de:

Artículo 18°. 1. Honestidad

Artículo 18°. 2. Transparencia

Artículo 18°. 3. Responsabilidad social

Artículo 18°. 4. Preocupación por lo demás

DE LA ETICA

Artículo 19°. Ética. Disciplina filosófica que estudia el bien y el mal y sus relaciones con la moral y el comportamiento humano.

Artículo 20°. La ética civil define las obligaciones y derechos que enmarcan el comportamiento del género humano dentro de la sociedad.

Artículo 21. La cultura organizacional de **COOTRACOLTA**, está en interrelaciones con los asociados, empleados y directivos en el campo interior, mediante el desempeño de las funciones laborales y los procesos operacionales, así como la forma actuante en que se proyectan hacia el mundo exterior.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 22°. Para asociados, empleados y directivos: Abstenerse de prestar el nombre como persona natural o jurídica, para prácticas inusuales o sospechosas.

Artículo 23°. En el ejercicio de las actividades, abstenerse de realizar operaciones comerciales o financieras, con personas naturales o jurídicas de dudosa reputación.

Artículo 24°. Para empleados: Indagar o cerciorarse por el origen de los bienes, recursos o activos, con los cuales se pretende realizar transacciones.

Artículo 25°. Estudiar, analizar, aplicando las prácticas del conocimiento en el comportamiento e información de acreedores, proveedores y clientes y todos aquellos con los cuales se realicen transacciones.

Artículo 26°. Monitorear y verificar las operaciones de los clientes, proveedores y en especial las de alto riesgo.

Artículo 27°. Conocer con amplitud el comportamiento, las tendencias del mercado, y las condiciones de los clientes y proveedores.

Artículo 28°. Apoyarse en el soporte tecnológico, para determinar las acciones de los clientes, en los mercados de operaciones sospechosas.

Artículo 29°. Conocimiento en las modalidades o tipologías a través de las cuales se cometen los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 30°. Para todos los estamentos existe el deber y la obligación de comportarnos solidariamente, observando las reglas de conducta y actuando dentro un marco regularmente aceptado por la sociedad.

Artículo 31°. Mantener la fidelidad, confidencialidad, la prudencia y seguridad en la información; las operaciones y comunicaciones de la Cooperativa y proteger el patrimonio de la organización.

Artículo 32°. Tratar correcta y dignamente a todas las personas que tengan relación con la empresa Cooperativa ya sean asociados, directivos, empleados, clientes, proveedores, funcionarios de otras empresas o instituciones.

Artículo 33°. Directivos, administradores y empleados en general, debemos desempeñar nuestras tareas con integridad, honestidad, buena fe, protegiendo el patrimonio de la entidad, poniendo en todo momento el cuidado, diligencia y competencia.

Artículo 34°. Nuestras actuaciones deben desarrollarse en observancia de patrones de conducta, que sirvan de modelo y enaltezcan los valores fundantes de una correcta acción administrativa.

Artículo 35°. EL prestigio y la reputación de la Cooperativa dependen en gran medida, del profesionalismo e integridad de los: directivos, administradores y funcionarios. Los asociados desean ser servidos por personas responsables, profesionales y dignas de confianza.

Artículo 36°. Los empleados y demás debemos seguir las instrucciones de los manuales de procedimientos, para asegurar que las operaciones están debidamente autorizadas, rápidamente registradas en las cuentas apropiadas y adecuadamente respaldadas con los soportes correspondientes.

Artículo 37°. Los empleados deben mantener siempre, sea en su lugar de trabajo como fuera de él, el más elevado rango de integridad y corrección; respeto y lealtad a sus compañeros, superiores; disposición y cortesía en el trato con los asociados y con todas las personas con las cuales entra en relación durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 38°. Los empleados y demás, deben evitar la utilización en beneficio propio o de terceros, las informaciones obtenidas de sus asociados, clientes, proveedores, manteniendo para el efecto la confidencialidad, en todo momento.

Artículo 39°. Queda enteramente prohibido a todos los estamentos de la Cooperativa, la utilización de la información reservada, privilegiada, sensible y aún más, si se trata de información falsa.

Artículo 40°. Los empleados de la Cooperativa son regularmente depositarios de la información confidencial sobre los asociados, clientes y proveedores, es decir informaciones que aún no se han hecho o no deben hacerse públicas. Se les confían estas informaciones a fin de que faciliten las transacciones con los anteriores.

Artículo 41°. Los empleados y funcionarios de la cooperativa deben estar alerta contra la posibilidad de daños, pérdida, alteración, utilización inapropiada o hurto de los activos de la entidad, sean tangibles o intangibles que contengan información.

Parágrafo: Que referente al tratamiento del régimen de protección de datos personales y el Habeas Data, el responsables o encargado de la base de datos, debe seguir los lineamientos en estricto sentido entre ellas las prohibiciones establecidos en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y los que modifiquen o adicione.

CONFLICTO DE INTERES

Artículo 42°. Entiéndase por conflicto de interés aquella situación en la que el juicio del individuo, concerniente a su interés primario y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal.

Artículo 43°. Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

Artículo 44°. Surge conflictos de interés cuando un directivo, administrador o funcionario de la Cooperativa, obrando en su propio nombre o en representación de otra se ve directa o indirectamente envuelto en una situación de conflicto porque prevalecen en él intereses particulares por encima de los intereses de los asociados de la empresa Cooperativa.

Artículo 45°. Con el fin de evitar cualquier situación que pueda involucrar conflicto de intereses, los directivos, administradores y empleados de **COOTRACOLTA** deben obrar equitativamente, prestar sus servicios contratados sin esperar retribución diferente de la pactada en la relación legal o laboral, sin considerar beneficios personales o de terceros.

Artículo 46°. Las actuaciones de directivos, administradores, empleados y demás, con terceros deben ser, claras y transparentes, alejadas de cualquier acción que se vea inmersa en un conflicto de interés.

Artículo 47°. Ningún directivo, administrador o empleado, en el ejercicio de su actividad o fuera de él, puede incidir en acto de favorecimiento de un familiar o tercero, para obtener un beneficio personal.

Artículo 48°. La selección, vinculación, promoción y remuneración del personal de la Cooperativa, se hará de acuerdo con las necesidades de la empresa, los requerimientos del cargo y el perfil del aspirante con la acreditación de los estudios o títulos obtenidos.

Artículo 49°. En la remuneración laboral al personal contratado, la Cooperativa se abstendrá de aplicar incentivos que puedan propiciar el conflicto de interés.

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 50°. Quien teniendo conocimiento de un acto irregular que contradiga las normas del **SIAR Y SARLAFT** o ponga en riesgo el prestigio y patrimonio de la Cooperativa o quien oculte, encubra o no denuncie teniendo el deber legal de hacerlo, puede ser sujeta de las sanciones indicadas más adelante.

Artículo 51°. Quien falsifique, altere o destruya una evidencia, en la que se haya podido haber cometido el ilícito de lavado de activos y financiación del terrorismo puede ser sujeto de las sanciones que en adelante se enunciaran en este Código, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la legislación colombiana.

Artículo 52°. Quien se muestre renuente, omita o actúe con negligencia, en el cumplimiento de los objetivos de éste Código, el **SIAR** y **SARLAFT**, será sujeto de las sanciones que en adelante se indicaran.

Artículo 53°. Con fundamento en los criterios esgrimidos en las políticas señaladas en la **circular externa 04 de 2017**, emitida por la **SUPERSOLIDARIA**, en la inaplicación del mandato del **SARLAFT**, acarrearán las siguientes sanciones:

Artículo 54°. El incumplimiento e inobservancia de parte de los empleados de la Cooperativa Multiservicios **COOTRACOLTA**, en desarrollo y ejecución de sus actividades laborales y la aplicación del **SARLAFT**, acarrea las sanciones establecidas en las cláusulas del contrato de trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y la Legislación Laboral Vigente, más el compendio de normas que regulen la materia.

Artículo 55°. Para los demás Estamentos, se aplicaran las sanciones establecidas anteriormente, las señaladas en el estatuto, la legislación Cooperativa, Comercial, Civil y Penal entre otras.

Artículo 56°. Los estamentos de la Cooperativa Multiservicios **COOTRACOLTA** son: Los asociado, órganos de administración, control, vigilancia, además de los empleados.

Artículo 57°. La responsabilidad en la ejecución y aplicación del **SIAR y SARLAFT**, se efectuará dando cumplimiento a lo estipulado en las circulares tantas veces mencionadas, las cuales vincula al: Consejo de Administración, Representante legal, Oficial de Cumplimiento, Auditoria Interna y Revisoría Fiscal y empleados de la Cooperativa.

Artículo 58°. El Comité de Riegos de la Cooperativa Multiservicios **COOTRACOLTA**, actuara como órgano consultor, de análisis, definición, de observación y verificación de todos los riesgos.

Artículo 59°. En la aplicación del procedimiento sancionatorio, se debe tener en cuantas el respeto al debido proceso, brindando todas las garantías al implicado.

Artículo 60°. El presente Código, se completará, con las normas del Código de Buen Gobierno Cooperativo, existente en **COOTRACOLTA**.

JAIRO ANDRADE VIDAL

Presidente

JULIO ALBERTO PLATA AMOROCHO

secretario